

c) Al señor Mauricio Nieves Cruz, una pensión de treintepesos oro (RD\$30.00) mensuales; y

1) A la señora Luz Consuelo Brea Cordero, una pensión de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4743 del 23 de abril de 1959, que otorga el exequátur de Notario Público al Lic. Enmanuel Octavio Landolfi Matos.

G. O. Nº 8356, del 6 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4743.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley de Notariado Nº 770 de fecha 8 de noviembre de 1927;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Licenciado Enmanuel Octavio Landolfi Matos, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4744 del 23 de abril de 1959, que concede pensión del Estado a varias personas nonagenarias.

G. O. Nº 8357, del 11 de Mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4744.

CONSIDERANDO: Que las personas que se indican en

este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley N° 4219 del 22 de julio del 1955 y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a las siguientes personas nonagenarias:

- a) Evaristo Lafontaine;
- b) Lorenzo Castillo y de los Santos;
- c) Juan de Paula; y
- d) Braudilia Cruel Vda. Bueno.

Art. 2.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales al centenario Macario Ramos.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus dependencias y servicios (N° 4745)
G. O. N° 8355, del 30 de abril de 1959. ✓

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4745

En ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O

para el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus dependencias y servicios.